



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00714-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: CONJUNTO ALTOS DE LOS MANANTIALES NIT No. 901.425.954  
DEMANDADO: JIMMY VERGEL PEDROZO C.C No. 8508616

**INFORME DE SECRETARIAL- Soledad, veinticinco (25) de mayo de Dos Mil Veintidós (2.022).**

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió demanda ejecutiva que se encuentra pendiente su estudio. Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALE  
SECRETARIA**

**Soledad, - veinticinco (25) de mayo de Dos Mil Veintidós (2.022).**

En el caso sub-examine en las pretensiones numeral 1°, la parte actora solicita se "Que se libre mandamiento de pago a favor de mi poderdante y en contra de los demandados por la suma de 473000 correspondientes a las expensas e intereses dejadas de cancelar por los demandados desde el 12/1/2020."

Revisado y cuantificado los valores por cuotas de administración dejados de cancelar en los periodos arriba señalados, la suma total no coincide con lo solicitado por la parte actora dentro del presente proceso, por lo que, para este despacho, lo que se pretende en el presente proceso no tendría armonía expresado con precisión y claridad, tal como lo dispone el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P que a la letra reza: Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

**"4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad"**

**RESUELVE**

1. **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por defecto formal, y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días hábiles para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA





Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00715-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: CONJUNTO ALTOS DE LOS MANANTIALES NIT No. 901.425.954  
DEMANDADO: EDUARDO MIRANDA C.C No. 1.047.222.073

Firmado Por:

**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49dedba3f195f6b0faf842a124a2b34177e7d36795fb59686b00ae8e9839bfa4**  
Documento generado en 25/05/2022 09:55:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**